

de 1957 y 6 de julio de 1956) y el eco que esta acogida ha encontrado en Mezger y Welzel.

A. BERISTAIN, S. I.

**QUINTANO RIPOLES, Antonio: «Curso de Derecho Penal». Editorial Revista de Derecho Privado, tomo I, Madrid, 1963; 597 págs.**

En 1958 publicaba el Profesor Quintano Ripollés su “Compendio de Derecho penal” adaptado al programa de Oposiciones a la Escuela Judicial, que al igual que las “Contestaciones de Jiménez de Asúa y Antón Oneca, y después las de Antón Oneca y Rodríguez Muñoz, con la aportación de Jaso y Rodríguez Devesa, tenían la obligada distribución de materias, que imponía el citado programa oficial.

Con base en la anterior publicación aparece ahora el “Curso de Derecho penal”, con propia sistematización, que constituye un auténtico Tratado, indispensable para el estudio de los alumnos universitarios de esta disciplina y de gran utilidad para los profesionales. En el prólogo se hace referencia a la “interrelación entre el profesor y el alumno, cuando ambos son dignos de estos nombres, y aun entre el autor y el lector, ya que hay, sin duda, un aprendizaje constante que el docente recibe de sus propias enseñanzas, según el aforismo senecista del *Homines dum docent discunt*, los hombres mientras enseñan aprenden”.

La materia se halla dividida en una Introducción, y la parte general que se subdivide en dos Secciones para estudiar la primera, la infracción y sus elementos jurídicos, reales y personales; y la segunda, las consecuencias jurídicas de la infracción penal: penas, medidas de seguridad y responsabilidades civiles y procesales.

Comienza la Introducción por el examen de la metodología, recordando la frase de Carnelutti, de que es “ciencia ingrata que se devora a sí misma”, aunque en determinados momentos de la historia de la cultura, llegase a tener una dimensión tan excesiva que llegó a considerarse, en el *Novum organum* de Bacon, como “ciencia de las ciencias”. Examina el concepto del Derecho penal en el triple aspecto de Derecho penal subjetivo, Derecho penal objetivo, y Ciencia del Derecho penal, y formula su definición en los siguientes términos: “Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por los órganos adecuados de la Comunidad, que determinan las acciones y omisiones consideradas como delitos y faltas, las personas responsables criminal y civilmente de las mismas y las sanciones, penas, medidas de seguridad o responsabilidades civiles y procesales a imponer mediante un proceso criminal previo”.

En sucesivas lecciones examina las relaciones del Derecho penal con las demás disciplinas jurídicas y con las extrajurídicas, con especial referencia a la relación con la Criminología, para continuar el estudio histórico de nuestra Ciencia; Escuelas penales; Ciencia penal en España; Evolución histórica en el antiguo Oriente, Grecia y Roma, Edad-Media, Derecho canónico y Recepción romanista medieval y renacentista, para referirse después concretamente a la legislación penal española, y a la codificación penal en España. A con-

tinuación se ocupa de las fuentes del Derecho penal, del Código penal vigente, y de la Ley penal en relación a las personas, al tiempo, al espacio, extradición, e interpretación de la Ley penal.

En la parte general, propiamente dicha, examina el concepto extrajurídico y jurídico del delito, considerando que dentro de la definición del art. 1.º del Código penal, contiene implícitos elementos, que no están expresados, y que podían completarse para llegar a la definición dogmática del delito en la siguiente forma: "Son delitos o faltas, las acciones y omisiones (*elementos de acción*) voluntarias (*elemento de imputabilidad*, como fundamento psíquico de la culpabilidad) penadas (*punibilidad*) por la Ley (*tipicidad*) no justificadas (*antijuridicidad*) y valoradas debidamente por el Juzgador (culpabilidad normativa)".

Seguidamente se refiere a la acción como primer elemento jurídico del delito, con especial examen de las doctrinas naturalistas y finalistas; la dinámica de la acción, con los distintos momentos de la vida del delito; sujetos pasivo y activo de la acción; formas de exteriorización, y formas básicas de la culpabilidad: dolo y culpa, con la exégesis del art. 1.º del Código penal y su concordancia con el 565.

En las llamadas por nuestro Código, circunstancias eximentes, distingue: causa plena de exclusión de la culpabilidad, en el caso fortuito; causas supralegales de exclusión del dolo: el error y la ignorancia; causas de exclusión de culpabilidad por ausencia de imputabilidad; causas de inimputabilidad fisiológicas y psíquicas; exclusión de la antijuridicidad por las causas de justificación, con especial referencia a la indubitada de legítima defensa. Seguidamente estudia la punibilidad y las polémicas sobre su valoración como elemento del delito, las circunstancias atenuantes independientes de las eximentes, porque las que tienen relación con las eximentes las trata al mismo tiempo que éstas, circunstancias agravantes objetivas referidas a la acción, circunstancias agravantes subjetivas referidas a la culpabilidad y circunstancias agravantes personales o reales de constatación objetiva.

En la sección segunda de esta parte general, estudia la pena; los sistemas de individualización legal, judicial y administrativa; penas corporales; privativas de libertad, con los sustitutivos de las penas cortas de privación de libertad: condena condicional, arresto domiciliario, represiones judiciales y caución; penas restrictivas de libertad y derechos; pecuniarias; para examinar después las responsabilidades civiles dimanantes de delito y las personas responsables civilmente de las infracciones penales.

Las últimas lecciones se dedican a las medidas de seguridad, con especial referencia a las contenidas en la Ley de Vagos y Maleantes; y a la extinción de la responsabilidad, distinguiendo entre la extinción normal y graciosa (muerte del reo, cumplimiento de la condena, gracia estatal: amnistía, indulto, y gracia privada: el perdón, formas libres o que requieren autorización judicial), y extinción de la responsabilidad penal por el tiempo (prescripción de la acción y prescripción de la pena).

Es difícil, en las pocas líneas de una recensión bibliográfica, recoger todos los matices de una obra de la naturaleza de la que acabamos de anotar. Nos hemos limitado, por ello, a dar cuenta muy someramente, de la sistemática

empleada por el Profesor y Magistrado, Quintano Ripollés, en la distribución de las materias de la ciencia de los delitos y de las penas.

DIEGO MOSQUETE

**QUINTANO RIPOLLES, Antonio: «Curso de Derecho Penal». Tomo II. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1963; 608 págs.**

Ha sido norma constante de nuestros penalistas, hacer el estudio de la Parte Especial del Derecho penal, siguiendo el orden de los diferentes títulos del libro II de nuestro texto punitivo. Por el contrario, el Profesor Quintano Ripollés establece, en esta obra, una sistemática diferente, al comenzar su estudio por las *Infracciones contra la persona y la personalidad*, en atención a que la persona es el primero y más real de los valores y, además, por consideraciones prácticas al prefigurarse en sus tipicidades fundamentales otras que luego han de resultar periféricas; así, el homicidio simple, el del Jefe del Estado; las injurias o calumnias, las de desacato, etc. Es decir, que no sólo se comprenden las acciones personales, sino las que atentan contra la personalidad, como son los delitos contra la libertad y contra el honor. En segundo lugar estudia las *Infracciones patrimoniales*, que son básicas para comprender también otras secundarias, como la malversación. Seguidamente examina las que él denomina *Infracciones contra la Comunidad social*, donde comprende las que van contra la seguridad material, terrorismo, estragos y delitos contra la salud pública, y las que vulneran valores ideales comunitarios, como los de signo sexual, o que afecten al estado civil o familiar, o al tráfico fiduciario, cual son las falsedades. Vienen después las *Infracciones contra el Estado y sus órganos*, tanto las que se refieren a la seguridad exterior, como a la interior, y las que afectan a los servicios públicos. Y finalmente, se ocupa de las *Infracciones contra la Comunidad Internacional*, que recogen las propias del llamado Derecho penal internacional, es decir, las de origen nacional, pero de trascendencia más allá del territorio, y las del Derecho Internacional penal propiamente dicho, en que la Comunidad es la propia fuente generadora de la ilicitud.

Emplea el autor la expresión de Infracciones, y no la de delitos, porque siempre hay ocasión para ello, estudia también las constitutivas de falta, haciendo el examen, a la vez, de los libros 2.º y 3.º del Código penal.

Sigue, pues, en lo científico, el sistema de la doctrina alemana, que en general estudia esta parte especial del Derecho penal, apartándose de la sistemática del Código, por lo que, en Tratados y Manuales, se ordenan las Infracciones conforme a los criterios que se estiman más justos, comenzando casi siempre por las infracciones contra la persona y distinguiendo en las de contra los intereses generales, las de contra el Estado y sus Instituciones, cuyo orden se justifica por Maurach en atención a ser el hombre la medida de todas las cosas, a más de por razones didácticas, por ser la mayoría de los delitos contra el Estado meras trasposiciones cualificadas de delitos contra el individuo: el regicidio es una modalidad del homicidio; el desacato, lo es de las injurias; la malversación de la estafa. Por el contrario, en Francia, Italia y España, los tratadistas suelen seguir, como antes decíamos, el orden de los Códigos penales.

Bajo el epígrafe de la Sección 1.ª, *Infracciones contra la persona y la per-*

sonalidad, se estudian el homicidio y sus formas cualificadas, el aborto y las lesiones. Y dentro del mismo epígrafe, pero con el subtítulo de *Infracciones contra la personalidad*, se comprenden la detención ilegal, allanamiento de morada, violación de secretos, amenazas y coacciones, calumnia e injuria. En la parte 2.ª, *Infracciones patrimoniales*, se establece una clasificación en *Infracciones de apoderamiento lucrativo*: hurto, robo, estafa, apropiación indebida y usurpación. *Infracciones de uso ilícito del propio patrimonio*: defraudaciones crediticias, alzamiento de bienes, quiebra, usura, juegos ilícitos y receptación. *Infracciones patrimoniales no lucrativas*: daños, incendio.

La parte tercera, *Infracciones contra la comunidad social*, se subdivide en cuatro secciones, a saber: *Infracciones contra la seguridad material en general*: delitos de tipo terrorista, tenencia de armas y explosivos, omisión de socorro, infracciones sanitarias. *Infracciones contra valores ideales comunitarios*: violación, abusos deshonestos, raptos, estupro, escándalo público. *Infracciones contra el estado civil y de familia*: suposición de parto, bigamia, matrimonios ilegales, adulterio, amancebamiento, abandono de familia, abandono de niños. *Infracciones contra la seguridad del tráfico fiduciario*: falsificación de moneda, falsificación documental, uso de nombre supuesto, usurpación de función pública, intrusismo, uso indebido de uniforme, insignias y condecoraciones. En la parte cuarta, bajo el título de *Infracciones contra el Estado y sus órganos*, se estudian los delitos contra la seguridad exterior del Estado, y los delitos contra la seguridad interior del mismo, examinando no sólo la traición, la rebelión, sedición y desórdenes públicos, sino lo que el autor denomina *Infracciones contra los intereses patrimoniales*, como son: la malversación de caudales, fraudes y exacciones ilegales; las infracciones contra los valores ideales del Estado, tales como los delitos contra la Religión Católica, la blasfemia y las propagandas ilegales; *Infracciones contra los servicios públicos*, como la anticipación, prolongación y abandono de funciones, desobediencia y denegación de auxilio y el cohecho; e *Infracciones contra la Administración de justicia*: prevaricación, encubrimiento real o personal de favorecimiento, realización arbitraria del propio derecho, acusación y denuncias falsas, simulación de delito, falso testimonio, quebrantamiento de condena y evasión de presos.

Y finalmente, en la parte quinta, bajo el epígrafe de *Infracciones contra la Comunidad internacional*, se recogen los delitos contra el Derecho Internacional en la legislación española, común y militar, como los ataques contra los Jefes de Estado extranjeros y agentes diplomáticos, piratería, delitos contra el derecho de gentes y delitos internacionales impropios; para examinar después la delincuencia internacional propiamente dicha, crímenes de guerra, contra la paz, contra la Humanidad y genocidio.

He aquí, muy a grandes rasgos, expuesto la sistemática y el contenido de este tomo II del Curso de Derecho penal, del Catedrático titular de la Universidad de Madrid y Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo, don Antonio Quintano Ripollés, que con el tomo I, del que damos referencia en líneas anteriores, completan la obra fundamental de este autor, que constituye un Tratado de Derecho penal, que está a la altura de cualquiera de los que hasta ahora figuraban en la bibliografía española.

**QUINTANO RIPOLES, Antonio: «Código Penal». Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1963; 306 págs.**

La editorial Revista de Derecho privado inicia con este volumen, una serie de publicaciones con el título de "Códigos de Audiencia", que han de ser de mucha utilidad para los profesionales del Derecho, hasta por su cómodo tamaño y por la impresión tipográfica destacada.

Se inserta en este primer volumen el Código penal, texto revisado de 1963, aprobado y promulgado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, según la autorización otorgada por la Ley de 19 de julio del mismo año. El catedrático titular de Derecho penal de la Universidad de Madrid, y Redactor Jefe de este ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, coloca a continuación de cada artículo las concordancias, algún breve comentario y muy especialmente la doctrina jurisprudencial aplicable, con cita de las Sentencias más recientes dictadas por la Sala II del Tribunal Supremo.

Contiene también la novísima Ley sobre Uso y Circulación de vehículos de motor de 24 de diciembre de 1962, con doctrina jurisprudencial relativa a la Ley penal del Automóvil de 1950, aún en vigor, ya que la nueva no lo estará hasta el día 1.º de enero de 1964.

Completa este libro un detallado índice alfabético de materias, que facilita extraordinariamente la búsqueda, en cada momento, de la materia que interesa.

D. M.

**SESSO, Rocco: «Imputabilité e sistemática del reato». Edit. Guiffré. Milano, 1962; 257 págs.**

Dentro de los conceptos cardinales en torno a los que el Derecho Penal viene construido, con autonomía científica y realidad positiva propias, la imputabilidad constituye uno de los más profundamente significativos y característicos. Esto ha hecho que los penalistas de todos los tiempos se hayan ocupado del mismo, elevando sus sistemas desde el basamento conceptual de la imputabilidad del protagonista más calificado del fenómeno delictivo.

Sin embargo, ha sido una dura y lenta búsqueda, que aún no ha llegado quizás a la plena y certera visión del sentido de la honda realidad que encierra. Antes al contrario, se han sucedido las confusiones y las inexactitudes que ya señalara Carrara, en la que los criminalistas y los Códigos habían incurrido.

El mayor error en esta materia ha sido originado por el excesivo abstractismo en la formulación de las ideas de "imputables", "imputabilidad", "imputación", etcétera, que ha conducido a resultados en los que, con falta de visión realista, se ha desvinculado la imputabilidad, en cierto modo del propio delito, al pretender construcciones por fuera o más allá del fenómeno delictivo.

En atención a estas consideraciones se comprenderá la necesidad de fijar posiciones más sólidas en la solución que se ha de dar a la problemática de la imputabilidad en referencia a la sistemática del delito. A llenar estas exigencias contribuye de manera rigurosamente científica y apropiada a las realidades prác-